República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2016-00669-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

MANUEL ANTONIO CHAPARRO RUBIO
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-

EMPRESA DE ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, a través de apoderado judicial, el señor MANUEL ANTONIO CHAPARRO RUBIO, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Alcalde Municipal de Villavicencio y al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

Radicación: 50001-23-33-000-2016-00669-00 NYR Manuel Antonio Chaparro Rubio VS. Municipio de Villavicencio y E.A.A.V

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado CESAR AUGUSTO CAJIGAS ROJAS identificado con C.C. Nº 6.763.958 de Tunja y portador de la T.P. Nº 42.117 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.